



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00113 (052)

Con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan en el presente proceso, nuevamente se requiere a las partes intervinientes BANCO WWB hoy BANCO W S.A., y la empresa REESTRUCTURA SAS, para que alleguen el poder que autoriza expresamente a los señores LINA MARÍA MAYOR POSSO y FABIO DANILO DUARTE HERNÁNDEZ para firmar la cesión, adjuntando los respectivos certificados de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien confiera los poderes.

Lo anterior, porque de la lectura de las facultades descritas en los certificados de representación legal, no aparece que se les haya otorgado la misma.

Por otra parte, deberán acreditar que la entidad cesionaria le notificó a la parte demandada la venta de dicha cartera a un tercero, conforme lo prevé el artículo 1961 del C.C.

De otro lado, el documento de cesión suscrito, debe dirigirse a este despacho, nótese que el mismo dice “SEÑOR CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ”

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de 2023

Por anotación en el Estado No. 122 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00331 (738)

Córrase traslado del avalúo del vehículo objeto de medida cautelar, presentado por la parte actora, por el término de tres (03) días, por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$11.540.000.00) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el certificado de tradición del rodante embargado en el presente proceso, obra anotación de prenda, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 462 ibidem, se ordena CITAR al acreedor prendario BANCO DE BOGOTÁ, allégandose las respectivas constancias de notificación para verificar los términos correspondientes.

Finalmente, aportense las respectivas constancias de la notificación a la demandada de las cesiones que se han realizado en el proceso (art.1961 CC).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00841 (064)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de títulos para el proceso, se despacha desfavorablemente dicha petición, y se le indica a la peticionaria que en las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares que involucren emolumentos dinerarios solo se ha decretado el embargo de la cuota parte de un vehículo.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00054 (018)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora para efectos de reconocer personería jurídica, se le indica que mediante auto proferido el 04 de junio de 2021, se resolvió dicha petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otra parte, para los fines pertinentes, téngase en cuenta la información sobre el nombre del parqueadero suministrado por la entidad ejecutante, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00489 (022)

Téngase por reasumido el poder por parte de la Dra. MARÍA EUGENIA PINZÓN CÁCERES como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01248 (038)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso, solicitada por el apoderado de la entidad demandante, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir.

Al poder deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo otorgue.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01465 (025)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$23.230.139.00 M/cte** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive - **ABONOS** reportados por la parte ejecutante).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01397 (035)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó el Banco AV VILLAS, se insta al representante legal para que aclare sobre que pagará se hace la mencionada venta del crédito, toda vez que el No. 2021274 que relacionan, no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, nuevamente se insta a la entidad Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG (cesionaria), para que de cumplimiento estricto a lo requerido mediante auto proferido el 26 de abril de 2023, nótese que las partes intervinientes en la firma de la cesión del crédito son BANCO COMERCIAL AV VILLAS y la entidad mencionada al inicio de este inciso.

Lo anterior debido a que de la lectura del memorial y los anexos que allega la señora Clara Yolanda Velásquez Ulloa, hace alusión a Refinancia S.A.S., y SCOTIABANK COLPATRIA, entidades no reconocidas como parte en las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de 2023
Por anotación en el Estado No. 122 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

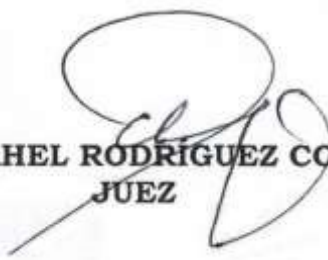
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01397 (035)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro en la demanda acumulada, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 13 de febrero de 2023, mediante el cual se le resolvió sobre la misma petición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00444 (068)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 26 de abril de 2023, de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00465 (053)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó Bancolombia, se insta al representante legal para que aclare sobre que pagará se hace la venta del crédito, toda vez que el No.12643764 que relacionan, no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, se requiere a BANCOLOMBIA S.A., para que allegue el poder que autoriza expresamente a la señora MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO para firmar la cesión, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo confiera.

Lo anterior, porque de la lectura de las facultades descritas en el certificado de representación legal, no aparece que se le haya otorgado la misma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de 2023 Por anotación en el Estado No. 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00891 (005)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado a la solicitud comunicada mediante el oficio No. O-0921-6266 del 10 de septiembre de 2021, en indique el estado actual del proceso radicado con el No.2019-00501 que allí adelanta el señor Luis Ernesto Orjuela Díaz contra la aquí demandada.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00939 (057)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó Bancolombia, se insta al representante legal para que aclare sobre que pagará se hace la venta del crédito, toda vez que el No.12663704 que relacionan, no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, se requiere a BANCOLOMBIA S.A., para que allegue el poder que autoriza expresamente a la señora MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO para firmar la cesión, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo confiera.

Lo anterior, porque de la lectura de las facultades descritas en el certificado de representación legal, no aparece que se le haya otorgado la misma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00945 (077)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de 2023

Por anotación en el Estado No. 122 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01746 (030)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

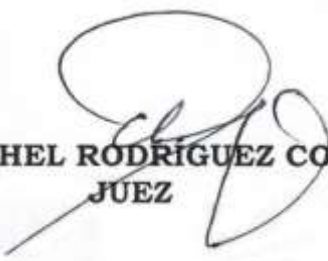
Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00088 (047)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó Bancolombia, se insta al representante legal para que aclare sobre que pagarés se hace la mencionada venta del crédito, toda vez que el No. 63481006365 que relacionan, no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, el documento de cesión suscrito, debe dirigirse a este despacho, nótese que el mismo dice “JUZGADO EJEC. CIVIL CICTO 3 DE BOGOTÁ”

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

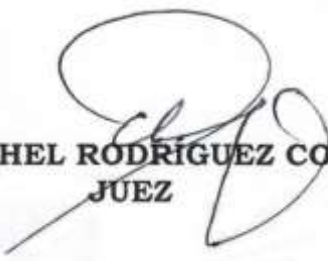
Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00096 (048)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito que hizo BANCOLOMBIA S.A., se insta al representante legal de la entidad REINTEGRA S.A.S., para que allegue el poder mediante el cual se autoriza expresamente a la señora FRANCY BEATRÍZ ROMERO TORO para firmar el mencionado documento, adjuntando el certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo confiera.

Lo anterior toda vez que de la lectura de las facultades descritas en el certificado de existencia y representación legal aportado no se la conceden.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00173 (001)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito que hizo BANCOLOMBIA S.A., se insta al representante legal de la entidad REINTEGRA S.A.S., para que allegue el poder mediante el cual se autoriza expresamente a la señora FRANCY BEATRÍZ ROMERO TORO para firmar el mencionado documento, adjuntando el certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo confiera.

Lo anterior toda vez que de la lectura de las facultades descritas en el certificado de existencia y representación legal aportado no se la conceden.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00249 (008)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito que hizo BANCOLOMBIA S.A., se insta al representante legal de la entidad REINTEGRA S.A.S., para que allegue el poder mediante el cual se autoriza expresamente a la señora FRANCY BEATRÍZ ROMERO TORO para firmar el mencionado documento, adjuntando el certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo confiera.

Lo anterior toda vez que de la lectura de las facultades descritas en el certificado de existencia y representación legal aportado no se la conceden.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00381 (013)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Reconocer personería a la entidad COLLECT PLUS S.A.S., representada por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado judicial de la actual ejecutante (cesionaria) PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de 2023

Por anotación en el Estado No. 122 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00653 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se ORDENA:

Oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el menor tiempo posible informen si para el presente proceso se han consignado títulos, conforme se les solicito en comunicación radicada al correo electrónico el día 01 de diciembre de 2022.

Secretaría oficie de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00757 (078)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó Bancolombia, se insta al representante legal para que aclare sobre que pagarés se hace la venta del crédito, toda vez que los que relacionan, no son objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, se requiere a BANCOLOMBIA S.A., para que allegue el poder que autoriza expresamente a la señora MARTHA MARÍA LOTERO ACEVBEDO para firmar la cesión, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo otorgue.

Lo anterior, porque de la lectura de las facultades descritas en el certificado de representación legal, no aparece que se le haya otorgado la misma.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora el informe de inexistencia de títulos para este proceso que obra en el gestor documental, además se le indica al peticionario que las medidas cautelares sobre emolumentos dinerarios no han sido efectivas (embargo cuentas bancarias).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

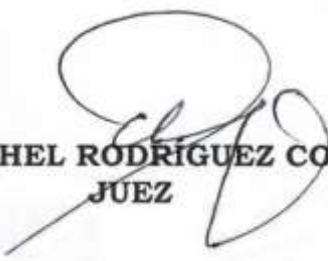
Rad.2018-00757 (078)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a los bancos POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BCSC, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, HELM BANK, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, ITAÚ, PICHINCHA y CORPBANCA, para que en el menor tiempo posible informen el tramite dado al oficio circular No.2690 del 14 de agosto de 2018.

Por secretaria ofíciese de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00941 (073)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó Bancolombia, se insta al representante legal para que aclare sobre que pagarés se hace la venta del crédito, toda vez que los Nos.5491570480265393 y 4099844125402573 que relacionan, no son objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, se requiere a BANCOLOMBIA S.A., para que allegue el poder que autoriza expresamente a la señora MARTHA MARÍA LOTERO ACEVBEDO para firmar la cesión, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo confiera.

Lo anterior, porque de la lectura de las facultades descritas en el certificado de representación legal, no aparece que se le haya otorgado la misma.

Finalmente, el documento debe dirigirse a este despacho, teniendo en cuenta que el que aportan dice: "JUZGADO PEQ. CAUSAS Y COMP.MÚLTIPLE 55 CENTRO DE BOGOTÁ"

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de 2023

Por anotación en el Estado No. 122 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00030 (073)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se reconoce al señor BORIS FERNANDO MENDEZ LAVAO, en calidad de representante legal de la Agrupación de Vivienda Castilla Reservado.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante legal de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de 2023 Por anotación en el Estado No. 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00493 (030)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar, deberá allegar el certificado catastral para la presente vigencia (año 2023).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2019-00499 (030)

Estando el proceso al Despacho, se

DISPONE:

CONMINAR a la parte actora, para que antes de la fecha fijada en auto proferido el 23 de junio del año en curso, allegue el certificado de tradición y libertad, donde se acredite que el bien inmueble objeto de embargo de remanentes, fue puesto a disposición de este Juzgado -que actualmente conoce del proceso de la referencia-, dado que, dentro del plenario, no sé observa dicho registro.

Por otra parte, se insta al ejecutante para que presente actualizada la liquidación del crédito, toda vez que la que se aprobó data del año 2019.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diecisiete (17) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>122</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
